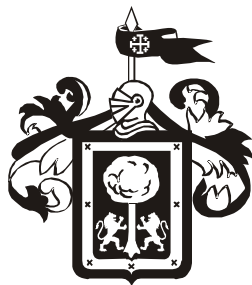


SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 6. Año 97. 10 de julio de 2014

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 10 de julio de 2014

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 8, 12, 13, 14, 15, 30, 36, 37, 37 quinquies, 37 septies, 38, 39, 41, 42, 56, 57, 58, 60, 63, 64, 71, 79, 81, 84, 85, 86, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 104, 106, 107 y 109 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

De la I. a la III. ...

IV. Al Tesorero.

V. Al Secretario de la Contraloría.

VI. Al Secretario de Administración.

VII. ...

VIII. A los Secretarios, al Director de Recursos Humanos, Directores y titulares administrativos de las dependencias municipales; y

IX. ...

Artículo 12.

1. Compete al Tesorero:

De la I. a la IV. ...

Artículo 13.

1. Compete a la Secretaría de Administración:

I. Instrumentar y mantener actualizado, en coordinación con la Tesorería, el inventario de los bienes de propiedad municipal.

II. Realizar peritajes de los bienes muebles e inmuebles que serán enajenados por el Ayuntamiento, para lo cual debe contar con el auxilio técnico y colaboración de la Secretaría de Obras Públicas.

De la **III.** a la **VII.**

VIII. Previo acuerdo del Ayuntamiento, dar de baja los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público, de conformidad con el dictamen de incosteabilidad o con la carta de pérdidas totales o denuncia de robo presentada por la Unidad Departamental de Valuación y Control Vehicular.

IX. ...

Artículo 14.

1. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Informar a la Secretaría de Administración de la disponibilidad de bienes, para que se proceda a su adecuada distribución entre las dependencias municipales que los requieran.

De la **VI.** a la **IX.** ...

X. Informar al Síndico, al Secretario de la Contraloría y al Secretario de Administración, las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho.

XI. ...

XII. Informar, durante el mes de octubre de cada año, al Secretario de Administración el funcionamiento de su dependencia, así como de los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio municipal. Asimismo, deberá informar de manera semestral sobre el estado del parque vehicular del municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en este, los daños o accidentes de los vehículos y su reparación.

De la **XIII.** a la **XIX.** ...

Artículo 15.

1. Compete a la Secretaría de la Contraloría:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. La Secretaría de la Contraloría en uso de las facultades que le confieren los ordenamientos que le son aplicables y como resultado de sus investigaciones y atribuciones coadyuvará con las dependencias municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

VIII. ...

Artículo 30.

1. En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente:

I. ...

a) ...

b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del municipio; tratándose de bienes muebles dichos documentos son aquellos validados por la Tesorería.

Del c) al f) ...

De la **II.** a la **IV.** ...

Artículo 36.

1. El Síndico y la Secretaría de la Contraloría vigilarán que se lleve el registro en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 37.

1. Las dependencias, entidades y demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Ayuntamiento, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes, también están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Secretaría de Administración.

2. Las dependencias, entidades y demás instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, deben de informar a la Secretaría de Administración, cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo.

3. ...

Artículo 37 quinquies.

1. ...

2. Con base al acta de hechos, el jefe inmediato debe analizar la situación antes de autorizar que se levante la denuncia ante la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

3. Si dentro de la relatoría de hechos, el jefe detecta que se presentó descuido o negligencia en el uso del bien, debe solicitar por escrito la intervención directa de la Secretaría de la Contraloría.

4. Con base al reporte emitido en torno al extravío, la Secretaría de la Contraloría dictaminará si existe negligencia por parte del servidor público, y por ende emitirá la resolución correspondiente.

5. Si después del análisis efectuado, la Secretaría de la Contraloría dictamina que el servidor público no incurrió en negligencia, el caso será remitido al Jurídico del Ayuntamiento, para dar curso a los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 37 septies.

1. ...

I. La aprobación y certificación por escrito de la Coordinación de Tecnologías de la Información o de la Dirección de Adquisiciones, en el sentido de que el bien que se repondrá, cumple con las normas y características de calidad, con relación al bien extraviado.

II. y III. ...

Artículo 38.

1. ...

2. En caso de bienes inmuebles, una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, esta debe ser publicada por una sola vez en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y en la cuenta de catastro que corresponda.

Artículo 39.

1. Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la incorporación de un bien al dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo

respectivo a la Secretaría de Administración para que esta proceda a su Registro en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 41.

1. y 2. ...

3. Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Secretaría de Administración para que esta proceda a su Registro en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 42.

1. y 2. ...

3. La Secretaría de Obras Públicas debe informar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales las modificaciones y recepción que realice en materia de obra pública.

4.

Artículo 56.

1.

I. ...

Del a) al c) ...

d) La solicitud se turna a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento quien integra el expediente con el dictamen de la Secretaría de Obras Públicas que debe contener:

Del 1. al 4. ...

e) ...

f) En sesión de Ayuntamiento, se turnará a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal para su análisis y dictaminación.

g) ...

h) Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, a la Tesorería, a la Sindicatura, a la Secretaría de la Contraloría y a la Dirección de Catastro, todos del Ayuntamiento, para los efectos de la inversión que le confieran los ordenamientos reglamentarios respectivos.

II. ...

Del a) al e) ...

f) En sesión de Ayuntamiento, se turnará a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal para su análisis y dictaminación.

g) ...

h) Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, a la Tesorería, a la Sindicatura y a la Secretaría de la Contraloría, todos del Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar, debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

2. ...

Artículo 57.

1. ...

I. y II. ...

2. ...

I. Tesorería, que coordinará la comisión.

II. La Secretaría de la Contraloría.

III. y IV.

3. ...

Artículo 58.

1. Quienes tengan interés en participar como postores tendrán la obligación de presentar en la fecha fijada por la convocatoria, ante la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, un documento que contenga la manifestación de voluntad en este sentido, al que se deberá acompañar un billete de depósito ante la Tesorería por la cantidad prevista en el artículo 292 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o la garantía que proceda en los términos del ordenamiento señalado.

Artículo 60.

1. Una vez que se haya dado a conocer la resolución definitiva por parte de la Tesorería, los billetes de depósito serán devueltos a los correspondientes postores, con excepción de aquel a quien finalmente se le adjudicó el bien de que se trate.

2. ...

3. En caso de que el postor incumpla con esta obligación dentro de los plazos fijados por las bases de la convocatoria, la Tesorería estará facultada para hacer efectivo el importe del billete de depósito por concepto de indemnización y a favor del Ayuntamiento, y ordenará que se realice un nuevo procedimiento de enajenación.

Artículo 63.

1. El precio será determinado de conformidad con el valor que arroje el avalúo practicado respecto de los mismos, por la Tesorería.

Artículo 64.

1. Una vez emitido el fallo del remate, la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales lo remitirá al Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, junto con los documentos relacionados con el mismo para su conocimiento.

Artículo 71.

1. ...

2. ...

I. ...

II. Hecho lo anterior, esta dependencia realizará una invitación directa a por lo menos cinco postores para la enajenación de los bienes, girando copia a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, a la Tesorería y Secretaría de la Contraloría de este municipio.

III. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la invitación se realizarán las visitas a

las bodegas o depósitos municipales donde se encuentran los bienes con los postores, la Tesorería, la Secretaría de la Contraloría y la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

IV. ...

V. La Secretaría de la Contraloría, la Tesorería y la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, de manera colegiada emitirán el fallo de adjudicación, notificando a los postores adjudicados, sobre los bienes adjudicados ese mismo día, apercibiéndoles que en caso de no realizar el pago de dichos bienes dentro de los dos días hábiles siguientes, se pasará a la segunda mejor postura.

VI. En el fallo de adjudicación le será designada la oficina recaudadora de la Tesorería, a que deberá acudir a realizar el pago correspondiente.

VII. ...

Artículo 79.

1. Para la concesión de los bienes de dominio público se estará a lo siguiente:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. En sesión de Ayuntamiento, el asunto se turnará a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal para su análisis y dictaminación.

VII. La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal deberá reunir toda la información que considere pertinente y presentará su dictamen para aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

VIII. y **IX.** ...

X. Se establecerá una Comisión Dictaminadora para que califique las propuestas de los participantes, la cual dará el fallo correspondiente.

Dicha comisión se integrará por:

a) ...

b) El Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal.

c) ...

d) El Secretario de Obras Públicas.

e) El Secretario de Administración.

Del f) al h) ...

...

...

...

...

De la **XI.** a la **XVIII.**

Artículo 81.

1. Es obligación exclusiva de la Secretaría de Administración, la compra, reparación, aseguramiento y trámites administrativos de los vehículos de patrimonio municipal, conforme a las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, vigentes en el municipio.

Artículo 84.

1. y **2.** ...

3. El incumplimiento o desacato de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, darán lugar a que la Comisión de Responsabilidad turne su caso a la

Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral para la instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo, conforme a la legislación de la materia.

Artículo 85.

1. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. En caso de extravío o robo de los vales o tarjetas de combustible, informar a la Unidad Departamental de Valuación y Control Vehicular para que por conducto del Departamento de Control de Combustible realice el reporte y proceda a cancelarlos de manera inmediata, de lo contrario, se entenderá que estos fueron correctamente utilizados, y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares y los administrativos, ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y realizarán la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, coadyuvando en las etapas del proceso judicial y emitiendo copia de ello a Sindicatura, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales;

De la X. a la XVIII. ...

Artículo 86.

1. ...

I. ...

II. El administrativo de las dependencias o autorizados de vehículos.

III. y IV. ...

Artículo 90.

1. ...

I. ...

II. EL PRIMER CONSEJERO TITULAR: será el Tesorero.

III.

IV. SUPERVISOR: será el Secretario de la Contraloría.

V. ...

Artículo 92.

1. Una vez formada la comisión, esta presentará ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría, su reglamento interno.

Artículo 93.

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Informar al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de la Administración, por lo menos una vez al año, sobre el estado que guarda el parque vehicular del municipio.

De la VII. a la X. ...

Artículo 95.

1. ...

I. Citatorios del Departamento de Accidentes, Peritos, Toxicología y Radar de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

II. y III. ...

Artículo 96.

1. Los citatorios expedidos por el Departamento de Accidentes, Peritos, Toxicología y Radar de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, son para los casos en que en el lugar del accidente los conductores no lleguen a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad.

Artículo 97.

1. Será responsabilidad del servidor público involucrado, presentarse al citatorio el día y hora señalados en el acta de infracción levantada por los agentes de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco en el lugar del incidente, de no acudir, se hará acreedor de las sanciones que disponga la Comisión de Responsabilidad conforme al presente reglamento.

Artículo 104.

1. En todo caso, la responsabilidad del conductor se puede determinar con base en las infracciones que hubiese cometido a la normatividad en materia de vialidad y tránsito, según los reportes de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco o cualquier documento oficial emitido por la Secretaria de Planeación, Administración y de Finanzas del Estado de Jalisco o alguna otra dependencia.

Artículo 106.

1. En caso de no acudir el conductor al tercer citatorio, se elaborará acta administrativa por parte del jefe inmediato o Comisión de Responsabilidad y se turnará a la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral para su resolución.

Artículo 107.

1. En caso de robo del vehículo oficial, el resguardante deberá reportar los hechos inmediatamente a la policía, al titular del área o departamento en que labore o, en su defecto, al titular de la propia dependencia, quien deberá hacer constar el reporte en un acta que al efecto levantará y lo comunicará, a su vez, a la Dirección Jurídica, para el efecto de que esta proceda a levantar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, y a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, a efecto de que siga el procedimiento correspondiente.

2.

Artículo 109.

1. El resguardante deberá presentarse en la compañía de seguros, así como a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco para declarar el robo del vehículo y solicitar el número del siniestro correspondiente, para posteriormente entregarlo a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales por conducto del departamento correspondiente, mediante oficio, acompañado del reporte de los hechos que haya elaborado su jefe inmediato.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las demás disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, a los 30 días del mes de junio del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG